

Las anteriores cantidades se refieren a jornada completa. En caso de jornadas a tiempo parcial, corresponderá la parte proporcional.

Para el cómputo del premio de antigüedad se tendrá en cuenta la fecha inicial del ingreso.

Artículo 26. Complemento retributivo de puestos de trabajo dentro del grupo profesional en atención a la especial responsabilidad desarrollada y asignada al trabajador

Cada trabajador que desarrolle una de las funciones de responsabilidad detalladas en el artículo 7 del presente convenio tendrá derecho a un complemento retributivo por esa especial responsabilidad o encomienda de funciones.

Dichos cargos de responsabilidad (y sus complementos retributivos) no serán consolidables, sino de especial designación por parte de la Dirección de la empresa, que podrá revocar dichos nombramientos en atención a sus facultades organizativas, en cuyo caso el trabajador dejará de percibir el complemento retributivo de especial responsabilidad.

<i>GRUPO I</i>	a. Director Médico, Director Administrativo. 277,47 euros. b. Subdirector Médico, Administrador, Jefe de Departamento o de Servicio. 189,17 euros.
<i>GRUPO II</i>	a. Director Administrativo, Administrador 277,47 euros. b. Subdirector Administrativo, Jefe de Enfermería, Jefe de Departamento o de Sección. 126,14 euros. c. Supervisor. 63,06 euros.
<i>GRUPO III</i>	
III.A (Sanitario):	a. Responsable o encargado de servicio. 126,14 euros.
III.B (No sanitario):	a. Responsable o encargado de servicio. 168,90 euros.
<i>GRUPO IV</i>	a. Responsable o encargado de servicio. 126,14 euros.

Artículo 27. Plus de festivos especiales

Los trabajadores que presten servicios en:

- El turno de noche del día 24 de diciembre y del de mañana y tarde del día 25 de diciembre;
- El turno de noche del día 31 de diciembre y del de mañana y tarde del día 1 de enero;
- El turno de noche del día 5 de enero y del de mañana y tarde del día 6 de enero;

Tendrán un complemento de 40 euros brutos por turno. Se aclara 40 euros por turno de 8 horas. Si el turno tiene una duración diferente, tendrán derecho a la parte proporcional según las horas realmente realizadas.

Artículo 28. Plus de responsabilidad familiar

Sin perjuicio de otros conceptos salariales o extrasalariales que los trabajadores de las empresas afectados por este convenio tengan derecho a percibir, se establece este Plus en la cuantía de 36,56 euros mensuales para todos los trabajadores que tengan familiares a su cargo, reconocidos por el organismo competente, o no estando reconocido, no tenga renta de capital o trabajo superior al 50% del salario mínimo interprofesional. Si el familiar a cargo del trabajador es un hijo de éste, dejará de computarse dicho hijo cuando tenga ingresos superiores a los mencionados o bien en todo caso cuando alcance los 25 años de edad, salvo casos de minusvalía.

Los trabajadores afectados por este convenio que tengan un segundo hijo a su cargo, percibirán este plus en cuantía doble, es decir, en la suma de 73,12 euros. Por la existencia de más hijos o más familiares a su cargo no se incrementará este plus.

Los trabajadores tienen que justificar el derecho a ese plus siempre que sean requeridos para la empresa, debiendo justificarlo en el plazo de 30 días desde que sean requeridos al efecto